

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO A LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y A LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Actos del gobierno. Situacion del Tesoro. Suelto de fondo.—PARTE OFICIAL.—**Boletin de noticias y anuncios.**

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Actos del gobierno.

La mayor parte de nuestro número de hoy va consagrada á la insercion de las disposiciones oficiales que han publicado las *Gacetas* del sábado y domingo, sin haber agotado aun la última de estas, ni haber podido dar cabida á otras resoluciones importantes que nos ha traído la de hoy, y de que damos cuenta en nuestro *Boletin*. Por las referidas disposiciones, y por las que en los dias anteriores hemos publicado, podrá juzgarse del movimiento que reina en las regiones del poder, y del que cada ministro procura dar á los ramos de la administracion pública sometidos á su direccion especial.

Figuran á la cabeza de este movimiento los tres ministerios que por dedicarse al cuidado de los intereses materiales del pais, y á regirle en su vida interior, están llamados á tener en él

una participacion mas activa. Hablamos de los de Fomento, Gobernacion y Hacienda, que no cesan de expedir reales resoluciones sobre los muchos y muy graves asuntos que respectivamente corren á su cargo.

Con este motivo tenemos una verdadera satisfaccion en manifestar aquí, con la misma rigurosa imparcialidad que en los dias anteriores nos ha obligado á censurar respetuosa, pero fuertemente, los actos del ministerio de Gracia y Justicia, que en los tres departamentos indicados se revela gran diligencia por acudir al remedio de nuestras mas urgentes necesidades, y gran deseo de acierto, á que acompaña además cierto tacto y buen pulso, que merece nuestros mas sinceros elogios. Compréndese en efecto que en estos ministerios se ha conocido la necesidad de ocuparse de cosas mas graves que el quitar y poner empleados, y que todos ellos procuran, cada cual en su línea, cooperar á los fines que ha tenido por objeto el alzamiento de 17 de julio.

En el ministerio de Hacienda, despues del decreto por el cual se dejaron sin efecto los acuerdos de las juntas suprimiendo contribuciones y rentas del Estado, que es una de las medidas mas oportunas y mas de gobierno adopta-

das por el actual gabinete, acabamos de ver la esposicion y estados relativos á la situacion del Tesoro, de que nos ocupamos en otro lugar, y la real órden mandando formar los presupuestos del año inmediato para presentarlos á las próximas Córtes; disposiciones ambas que revelan el deseo de marchar por una senda de legalidad y de justicia en la gestion de esta importantísima parte de los negocios públicos, y que nos permiten esperar el encontrarnos una vez siquiera en el camino en que siempre debiéramos haber visto colocadas esta clase de cuestiones.

Las disposiciones del ministerio de la Gobernacion, suprimiendo las juntas que no sean de provincia y anulando cuanto estas hubiesen dispuesto sobre division territorial, traslacion de capitalidad de provincia ó de partido y otros actos semejantes, son tambien medidas de orden y buen gobierno, que se recomiendan por sí mismas: y á ellas debemos añadir las varias circulares que se dirigen á los gobernadores de las provincias, ya sobre el arreglo de las rentas públicas, ya sobre las medidas que deben adoptar y el celo que necesitan desplegar con motivo de la epidemia reinante, en las cuales se contienen prevenciones altamente recomendables.

En fin, por lo que toca á los actos del ministerio de Fomento, no podremos hacer otra cosa sino asociarnos á las manifestaciones hechas por la prensa en estos dias sobre el tino y acierto que en ellos se nota. Aquí se ha fijado la atencion en los asuntos mas importantes, y que vienen siendo, tiempo hace, el objeto de la espectacion general. Sirvan de ejemplo los ferro-carriles, sobre los que tantas y tan sensatas disposiciones se han espedido. Hasta en la eleccion de empleados y en la conducta observada respecto de estos, hay hechos y circunstancias muy notables y que recomiendan sobremanera los actos del jefe de dicho departamento.

Distantes estamos de creer que estas disposiciones aisladas sean todo cuanto podamos desear en las actuales circunstancias, y aun podemos decir que es mucho mas y de una gravedad inmensamente mayor lo que está por hacer, que lo que hasta ahora se ha hecho; pero de todos modos nos sirve de grata satisfaccion que en las resoluciones que hasta ahora han adoptado estos ministerios se hayan ocupado de mejorar las instituciones y las cosas, en vez de reducirlo todo á quitar y poner personas,

que es en circunstancias como las presentes, el asunto á que se atribuye mayor importancia.

En esta misma línea de conducta tiene no poco que hacer el señor ministro de Gracia y Justicia. Publicado está dos años hace un proyecto de código civil; pendiente de tercera revision el código penal; mandado formar un código de procedimiento civil; y recientemente publicado otro de procedimiento criminal, que estamos concluyendo de insertar en nuestro periódico. Reclamado está por la opinion pública un proyecto de ley del notariado, sobre cuya materia existen en el FARO NACIONAL luminosos y profundos trabajos del distinguido ex-oficial de este ministerio señor don Joaquin José Cervino: pendiente está asimismo la redaccion de una ley de instruccion pública, encomendada á una comision presidida por el eminente jurisconsulto señor Gomez de la Serna: y pendiente está tambien la reforma de los tribunales, asunto sobre el que tanto hemos insistido y continuaremos insistiendo, para que se dé á los jueces y promotores la decorosa posicion y sueldo que les corresponde. Vea, pues, el señor ministro del ramo cuánta materia de grandes é importantes trabajos hay reunida en su Ministerio, toda la cual pudiera irse preparando para su presentacion en las próximas córtes; de lo cual reportaria indudablemente dicho señor mucha mayor honra y gloria que de los actos que hasta ahora han señalado su entrada en las regiones del poder. En cuanto á estos, omitiremos hablar aquí de ellos, porque ya lo hemos hecho de algunos, y lo haremos muy en breve, de los que aun nos restan por examinar.

A.

Situacion del Tesoro.

Nombrada una comision para examinar el importe total del descubierto del Tesoro español; con la mayor brevedad realizó su encargo y dió cuenta al ministro de Hacienda, fijando la cantidad total de las obligaciones en 707.644,645 reales y 20 mrs. El Sr. Collado, analizando los datos de esta liquidacion, cree que pueden descartarse 52.475,477 rs. con 25 mrs. por rectificacion de datos recibidos posteriormente ó por otras razones no del todo atendibles esencialmente en lo perteneciente al fondo de sustitucion. De manera que segun la esposicion á S. M.

que en otro lugar insertamos las obligaciones que en 17 de julio pesaban sobre el Tesoro ascienden á 655.169,169 rs. con 4 mrs.

Estos datos son una condenacion elocuente del sistema pasado; son tambien una grave dificultad para lo presente y lo porvenir. No debemos disimularlo: la solucion de este problema es muy dificil, y como la cuestion es de crédito nacional nosotros no opondremos obstáculos para que por todos los medios ordinarios y extraordinarios la tempestad se conjure y el gobierno pueda ser gobierno, que es lo que ante todo nos conviene.

Carga tan incómoda bastaria para entorpecer á un ministerio que en situacion normal y con perfecta organizacion de sus recursos tratase de arrostrarla. ¿Qué será al presente cuando las rentas estancadas han de dar por precision exiguos productos, cuando las contribuciones indirectas han sido destruidas por las juntas en casi todos los centros agricolas é industriales de la Península, dando lugar á un contrabando ruinoso para las consignaciones, y cuando las contribuciones territorial y de subsidio, ó han sido cobradas en este último trimestre por las juntas que les han dado inversion provincial y aun local, ú ofrecen graves dificultades en su realizacion por el anticipo y por la turbacion introducida en la administracion pública, con la revolucion primero, con las cesantias y traslaciones despues?

El gobierno por consiguiente necesita consolidar el orden político y el orden moral, regularizar la recaudacion, castigar con mano firme los delitos que en su misma esposicion se indican, gobernar, y gobernar bien, en una palabra, para tener crédito, porque el crédito es su única salvacion y es tambien la del pais. El crédito no se impone, es una de las garantias de los pueblos modernos, y el Sr. Collado, que tanto merece como particular, debe aspirar á conquistarlo como ministro de Hacienda.

El primer ensayo no debe inspirarle cándida confianza; en los últimos dias de julio todos daban al ministerio, hijo de la revolucion, y al poder vacilante aun y que todos querian robustecer: ahora y de aquí en adelante, como que la victoria está consumada, lo que se quiere es coger el fruto, ver realizado el programa triunfante, que el ministerio haga renacer las fuentes de la riqueza pública, que inspire confianza

en el orden político, que la inspire en el orden social. Así y solo así dominará la situacion financiera, se salvará y tendrá la gloria de salvar el crédito nacional que corre una arriesgada crisis.

La *Gaceta* de hoy contiene el importante decreto relativo á la cuestion de la reina madre de que hablamos en el *Boletin*. No ha podido tener cabida en la parte oficial de hoy, porque seguimos siempre en la insercion de los decretos el orden de publicacion en la *Gaceta*.

Tambien contiene la *Gaceta* de hoy varias destituciones de funcionarios del orden judicial, de los mas dignos y apreciables que cuenta la clase. El sistema inaugurado dias há, parece que es el predominante en este ministerio.

A propósito de la organizacion de la Milicia Nacional, leemos en la *Iberia* las siguientes reflexiones, con las cuales estamos enteramente de acuerdo:

«La Milicia Nacional es en la actualidad el cimiento sobre que descansa el edificio de la revolucion. Nunca será demasiado el interés con que se cuide de su mejor organizacion, ni bastantes los esfuerzos encaminados á rodear de prestigio esta institucion, garantía de toda libertad verdadera, sostén de todo orden aceptable. Por esto deseamos que se examinen escrupulosamente los antecedentes políticos y morales de los que aspiran á la honra de empuñar las armas de la patria, pues solo así se conseguirá hacer de la fuerza ciudadana el baluarte de nuestros derechos y el escollo en que se estrelle toda tendencia reaccionaria. Para ello, lo que sobremanera importa es distribuir con acierto esas armas; esto es, entregarlas a los que sepan el verdadero uso que de ellas deben hacer, porque en esto, y solo en esto, estriba todo el poder moral de la Milicia, sancion poderosa de su poder material.

Hombres hay, por desgracia, que juzgan que la posesion de un fusil les autoriza á todas las demasias: el fusil no debe pertenecer á tales hombres. Esta arma noble solo debe brillar en el brazo de aquel que, sea cual fuese su condicion social, no confunda el patriotismo con la *patrioteria*, y sea en su hogar un honrado ciudadano. Nosotros tenemos en mucho mas la honradez, siquiera habite una bohordilla ó taller el mas humilde, que las posiciones elevadas, si carecen de probidad y de la conciencia del deber. No creemos que el número al azar, por considerable que sea, deba considerarse lo mas importante en la Milicia Nacio-

nal: lo que si juzgamos es que debe formar en sus filas el mayor número posible de hombres honrados: esta es la gran garantía que pedimos á esa institución, si la libertad y la nación han de reportar de ella las ventajas que entrambas tienen justo derecho á prometerse de sus servicios.

Así, pues, en nuestro amor á la fuerza ciudadana, estamos dispuestos á denunciar cualquier abuso que, á su nombre, ó manchando su uniforme, se cometa, porque entendemos hacerle y hacer al país un no despreciable servicio, procurando que ese buen nombre no se rebaje, y que ese honroso uniforme no se mancille. La estupidez grosera y la astucia de sus ocultos detractores son los dos enemigos mas crueles de la Milicia Nacional.»

PARTE OFICIAL.

DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 26 de agosto.)

HACIENDA. *Esposicion á S. M. manifestándole la situacion económica del país á la subida del actual ministerio.*

Señora: El deseo y el deber de presentar claramente al país la situacion de la Hacienda al tomar á su cargo los actuales consejeros de V. M. la gestion de los negocios públicos, y la imposibilidad de hacerlo cumplida y detalladamente hasta que la administracion central reuniera la multitud de cuentas y documentos que han de explicar en todas sus partes esa situacion, indujeron al ministro que suscribe á disponer por de pronto la formacion y publicacion de dos estados, uno de la deuda flotante del Tesoro en 17 de julio último, que espresase con la conveniente distincion las obligaciones procedentes de cualquiera operacion de crédito y giro sobre las Cajas de la Peninsula y Ultramar, y otro de las obligaciones de los presupuestos pendientes en fin de dicho mes en la Caja central.

Recaudados hasta ahora con exactitud los impuestos, y pagados con igual puntualidad los servicios; provistas las cajas provinciales ordinariamente de existencias siempre aproximadas al importe de las atenciones de localidad mas inmediatamente exigibles, el saldo que de la comparacion de créditos y débitos de esta clase haya de rasultar en pró ó contra el Tesoro no puede ser de mucha importancia; y por lo tanto, para apreciar en grandes términos la situacion del Tesoro, basta conocer en su verdadera estension la suma de los diversos titulos de la Deuda flotante que representa los suplementos con que el Tesoro ha llenado el vacio de los ingresos, y el descubierto de la caja

central que solo se alimenta de los sobrantes que las provincias remesan, y de los recursos que el crédito proporciona.

Así pues, lo principal era obtener datos que revelasen estos extremos; y una vez conseguidos, y comprobados para mayor garantía por una comision respetable estraña á la administracion, el ministro que suscribe se halla en el caso de someterlos á la consideracion de V. M., esplicando, al mismo tiempo que sus resultados, el caracter mas ó menos apremiante que tienen para el Tesoro las obligaciones que ellos mencionan, y las reflexiones que les sugiere en la actualidad la perspectiva de nuestra situacion financiera.

IMPORTABAN.

Letras y pagarés á todos plazos y por toda clase de negociaciones sobre las cajas de la peninsula, reales vellon.	339.961,543
El saldo contra el Tesoro á favor de la caja general de depósitos y del fondo de la sustitucion militar.	99.557,628
Lo recaudado por cuenta del anticipo forzoso reintegrable decretado en 19 de mayo último.	44.971,241
Los fondos recibidos anticipadamente por cuenta de la venta de azogues.	26.577,778
Los giros y pagarés por negociaciones sobre las cajas de Ultramar.	77.870,155 10
	<hr/>
	588.938,345 10
Las obligaciones de presupuestos pendientes en la caja central.	66.230,822 28
	<hr/>
Total por todos conceptos.	655.169,168 4

La comision encargada de comprobar los estados de la direccion general del Tesoro presenta en su informe un total de 777.644,645 rs. 29 mrs., ó sea la diferencia de 52.475,477 rs. 25 mrs. mas, y que proviene:

1.º De consignarse en el estado de la direccion 2.845,010 rs. 25 mrs. menos por saldo de la caja general de depósitos, cuya diferencia se ha rectificado, para igualar con la suma de la comision, en vista de noticias posteriormente recibidas; y

2.º De no comprender tampoco la direccion en el saldo del fondo de la sustitucion militar 49.630,467 rs., importe de 34 millones que de este fondo consideró el presupuesto corriente aplicables á las obligaciones generales del Tesoro: de 14.437,626 rs. 30 mrs., suma de lo satisfecho á cuenta de diferentes créditos abiertos sobre dicho fondo para material y otros servicios del departamento de la Guerra, y de 1.192,840 reales 4 mrs. de menos en lo que la direccion designa

por saldo líquido del propio fondo, y que deben aumentarse á este saldo.

Realmente, si á los 48.437,626 rs. 30 mrs. del fondo de la sustitucion, que por la ley se halla afecto á un objeto especial, no se les hubiera dado distinta aplicacion, el Tesoro habria tenido necesidad de adquirir por otros medios aquella misma cantidad, y de hecho constituiria hoy una deuda exigible; mas como quiera que no ha de darse el caso de haber de invertir todo el fondo en su primitivo objeto, y el Tesoro por lo mismo no ha de tocar el extremo de haber de efectuar su reintegro, no hay razon para considerar los 48.437,626 rs. 30 mrs. citados como parte del descubierta total.

De consiguiente, aumentando en el estado de la direccion general del Tesoro los 2.845,010 rs. de mas saldo á favor de la caja general de depósitos, y 1.192,840 rs. 2 mrs. en el del fondo de la sustitucion, y eliminando 48.437,626 rs. 30 mrs de lo que por este concepto hace figurar la comision comprobadora, la suma del descubierta por todas las obligaciones á que se refieren los estados ascendia á 659.207,019 rs. 33 mrs.

Todavía son de deducir de esta cantidad 22.500,000 reales que el Banco español de San Fernando ha entregado despues del 17 de julio en letras y pagarés por los últimos plazos de su contrato, para cubrir el semestre de los intereses de la Deuda pública; pues habiendo recibido el mismo establecimiento anticipadamente la totalidad del semestre en efectos de los que figuran emitidos en dicho dia, están embebidos aquellos 22.500,000 rs. en los giros que los estados presentan circulando en la citada fecha.

Forman parte de los 339.961,543 rs. en letras y pagarés á distintos plazos, 64.318,000 rs. entregados en esa clase de valores á D. José Salamanca y D. Rafael Sanchez Mendoza en canje de pagarés á la orden de la tesoreria central, suscritos por los mismos interesados, garantidos con obligaciones de ferro-carriles depositadas en la misma tesoreria, segun reales órdenes de 5 y 30 de enero, 11 de mayo y 2 de julio próximo pasado, al tipo de 75 por 100 del valor nominal de aquellas, y pagaderos á los 30 dias de haberse promulgado la ley en virtud de la cual queden debidamente legalizadas las mismas obligaciones.

No toca al ministro que suscribe hacer la calificacion de estas operaciones; pero debe indicar que son las únicas que se separan de las que ordinariamente ha venido practicando el tesoro.

Si se considera que de los 659.207, 019 rs. 33 maravedises á que asciende el total de las obligaciones que espresan los estados, 131.904,953 son créditos á favor del Banco español de San Fernando, con cuya renovacion segura puede contarse, juzgando por el apoyo que siempre ha prestado al Tesoro; que 44.971,241 rs. corresponden á los interesados en el

préstamo forzoso, cuyo reintegro no es inmediato: que 77.870,155 rs. 10 mrs. afectan las cajas de Ultramar y deben cubrirse gradualmente con las remesas que las mismas hagan; que 26.577,778 rs. se han de extinguir con los productos de la venta de azogues, ya cosechados por valor que excede de aquella cantidad; que 84.074,205 rs. 25 mrs. es el saldo de la caja de Depósitos, la cual solo podria demandar en un momento la parte que representen los depósitos á devolver al contado y las cuentas corrientes; 19.521,273 rs. 4 mrs. son saldo del fondo de la sustitucion militar, cuya devolucion nunca será apremiante; y finalmente, que 22.500,000 rs. se han cancelado con posterioridad: la suma de las obligaciones mas inmediatamente exigibles no pasa de 252.980,253 reales 8 mrs.

El ministro que suscribe abriga el convencimiento de que esta cantidad no puede poner en conflicto al Tesoro si el orden público y el administrativo se consolidan, y el pais entra en las condiciones de sosiego y de completa seguridad, sin las cuales el gobierno es difícil y la administracion imposible.

En tiempos normales no podia el Tesoro levantar sus compromisos sin el auxilio constante del crédito y seria un grave error pretender hoy con la perturbacion de los impuestos, y cuando sus rendimientos habrán de resentirse durante algunos meses de la franquicia hecha en muchas localidades á la defraudacion que sin el crédito y con el solo recurso de las rentas atiende el Tesoro á anteriores y tan crecidos empeños, y al pago sucesivo y puntual de los servicios públicos.

La paz pues y el restablecimiento de nuestra organizacion rentística es lo único que hará renacer el crédito; con su concurso y el de la recaudacion exacta de los impuestos podrá el Tesoro acudir á todas sus atenciones; sin estos elementos no puede alejarse el espectáculo de la bancarrota ó la estremidad de un subsidio grande y extraordinario, que quizá no bastaria para resolver nuestra difícil situacion.

Pero si el orden público y el administrativo pueden por de pronto bastar á conllevar esa misma situacion, no hay tampoco que olvidar que urge poner un remedio radical al mal de donde aquella toma su origen.

El ministro que suscribe se ha propuesto no ocultar nada, porque cree que la franqueza es la mejor condicion del gobierno, y la verdad nunca daña á la Hacienda.

Ese descubierta enorme en que aparece el Tesoro, y que se ha reproducido y está en camino de crecer, despues de los sucesivos y diversos arreglos que en el trascurso de pocos años han sufrido las deudas del Erario, está probando que el presupuesto dista mucho de su equilibrio; que hay un déficit grande y permanente, que no desaparecerá sin radicales reformas que necesariamente tienen que afectar á las clases depen-

dientes del Tesoro, y que impone al gobierno la mayor prudencia y muchísimo tino al tocar á los impuestos existentes. Las clases no pueden pretender la integridad de sus actuales haberes, ni los contribuyentes la disminucion de sus tributos: la igualacion de los ingresos y de los gastos cuando el exceso de estos á aquellos es tan considerable, y habrá de ser doblemente mayor cuando la consolidacion de la deuda pública llegue á su máximo, y cuando hayan de consagrarse al fomento del pais los medios que viene reclamando, no puede ser la obra de diminutas y parciales alteraciones, sino el resultado de una reforma fundamental en todos los servicios y gastos públicos, sobre la base del acrecentamiento simultáneo de los ingresos del Tesoro.

Con estas convicciones, que son las del Consejo de ministros, el que suscribe, señora, se propone por ahora reponer los impuestos en el pie en que se encontraban; activar la recaudacion; precaver el crédito del Estado, pues que la deuda pública está bajo la salvaguardia de la nacion, de todo menoscabo, acudiendo al pago de todos los servicios y todas las obligaciones, sin omitir esfuerzo ni sacrificio; mas adelante, contando con la venia de V. M., someter á las córtes la série de proyectos que mas puedan contribuir á mejorar la Hacienda y levantar el crédito nacional de su actual postracion.

Madrid 25 de agosto de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Manuel de Collado.

Siguen á esta esposicion dos estados; uno de la direccion general del tesoro público, y otro de la Contaduría central de la Hacienda, de los cuales el primero es demostrativo de las letras, pagarés, libranzas y demas débitos que constituian la Deuda flotante del Tesoro en 17 de julio próximo pasado; y el segundo comprende las obligaciones á cargo de la tesorería central, imputables á los presupuestos del Estado, que se hallaban devengadas y no satisfechas el 31 de julio de 1854. El resultado de esas cifras se indica en la esposicion que antecede.

HACIENDA. Real orden mandando formar los presupuestos para el año próximo.

Las Córtes del reino están convocadas para el 8 del próximo noviembre, y urge por tanto la redaccion del presupuesto general del año de 1855, á fin de que con tiempo pueda someterse á la deliberacion de aquellas. Nunca ha sido para la administracion tan imperiosa la necesidad de que este importante trabajo se haga con la conciencia de la verdad, y que al fijarse las dotaciones de los servicios existentes, y las de los que nuevamente hayan de inscribirse, las apreciaciones no sean una decepcion que hagan palpable los ulteriores créditos supletorios. Tampoco es posible diferir las reformas de organizacion y de reduccion en el coste de los servicios en vista del enorme descubierto legado al Tesoro: la necesidad de realizar positivas y

grandes economías en la generalidad de los ramos se hace ya tanto mayor, cuanto que hay que preparar con tiempo los medios de que el Tesoro pueda levantar la inmensa é indeclinable obligacion de consolidar la Deuda diferida; prestar á las obras públicas y al material de Guerra y de Marina toda la atencion que reclaman los intereses materiales y políticos del país, y acometer una revision en los impuestos, que por acertada que sea, quizá en los primeros años produzca algun vacio en las cajas públicas.

El gobierno de S. M. quiere establecer á todo trance el equilibrio del presupuesto; quiere que este equilibrio no se ostente con la exageracion de ingresos que no ha de haber, y la aparente disminucion de gastos que al cabo han de realizarse; quiere por lo mismo que las apreciaciones primitivas de los créditos no sean alteradas sino en los casos extremos y de notoria urgencia y necesidad que la ley reconoce, poniendo así un término á la concesion injustificable de nuevos créditos; y finalmente, que al designar el presupuesto las dotaciones de los capítulos, el pormenor de las plantas de todas las dependencias, se fije partiendo del principio de que la organizacion administrativa tiene que subordinarse en adelante á reglas de estabilidad.

Bajo este concepto, es la voluntad de S. M. la reina que las dependencias de todos los ministerios se ocupen sin levantar mano en la redaccion de su respectivo presupuesto para el año próximo, segun los formularios que rigieron para la formacion del corriente, ajustando las plantas de las oficinas y las subvenciones del personal y material de todos los servicios á las instrucciones que reciban por conducto de los correspondientes ministerios.

De real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854.—Collado.—A los ministros y dependencias generales de la administracion.

HACIENDA. Real orden, nombrando una comision para el exámen de la situacion del Tesoro.

Exemo. Sr.: La opinion pública, que tan abierta y generalmente se ha declarado contra ciertas contribuciones modificadas ó suprimidas por las juntas de gobierno en el reciente alzamiento nacional, exige de un gobierno celoso por mejorar la condicion moral y material del país, el atender á las manifestaciones espontáneas del mismo, y armonizar, hasta donde sea posible, todos los elementos que constituyen la administracion económica del Estado. S. M. la Reina (que Dios guarde), á quien animan vehementes deseos por la prosperidad nacional, y que no desconoce lo perjudiciales que son para la misma las trabas y vejámenes que sufre el tráfico y la industria con determinados impuestos, se ha servido disponer se nombre una comision que examinando el sistema establecido de

las contribuciones indicadas, al tiempo que la situacion y necesidades del Tesoro, medite y proponga las convenientes reformas en el correspondiente proyecto ó proyectos de ley que deban presentarse á las Córtes.

Al efecto pues se ha servido nombrar á V. E. presidente de la espresada Comision, y Vocales de la misma á D. Ramon María Calatrava, á D. Diego Lopez Ballesteros, director de contribuciones; á D. Estéban Leon y Medina, director de rentas estancadas; D. Lorenzo Nicolás Quintana, presidente de la Junta de reconocimiento y liquidacion de la deuda del Tesoro y director general que ha sido de contribuciones indirectas; D. José Tomás Jimenez, director general que ha sido de Rentas unidas; D. Julian Huelves, director general de Administracion del ministerio de la Gobernacion; D. Manuel de Azpilcueta, oficial de la subsecretaria del ministerio de Hacienda; D. Victorio Lazcoyti, subdirector de rentas estancadas; D. Pedro Mayoral y D. Juan Bautista Trúpita, subdirectores de contribuciones; D. Eusebio Maria del Valle, catedrático de economía política, y D. Juan Pedro Muchada, ex-diputado á Córtes; y para secretario á D. Emilio Peñamedrano, jefe de negociado de la Direccion general de Contabilidad.

Al comunicar á V. E. esta soberana disposicion me encarga S. M. le diga, como de real orden lo ejecuto, es su voluntad que la comision dé principio á sus trabajos con la brevedad posible, á fin de no demorar asunto tan importante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854.—Collado.—Sr. D. Ramon Santillan.

GOBERNACION. *Real decreto declarando sin efecto toda variacion hecha por las juntas en asuntos de division territorial y otros.*

Atendiendo á los obstáculos que ha de encontrar la administracion pública por las alteraciones que en la division territorial han hecho las juntas de diferentes provincias; deseando evitar los conflictos que pudieran surgir en las próximas elecciones de diputados á Cortes constituyentes, y sin perjuicio de examinar con detenimiento y oportunidad los expedientes formados por las mencionadas juntas, y los motivos en que hayan basado sus determinaciones, á propuesta del ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto toda variacion hechas por las juntas de gobierno de las provincias en la division territorial, así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas.

Art. 2.º Las juntas que las hayan acordado remitirán con su informe al ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador de la provincia, los expedientes que hubiesen instruido, oyendo sobre ello el mismo gobernador á la Diputacion provincial.

Dado en Palacio á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

GOBERNACION. *Real decreto aumentando el número de vocales de la junta general de beneficencia.*

Señora: Suprimido el Consejo Real, sufrió la consiguiente alteracion el personal de la junta general de Beneficencia, de cuya corporacion formaban parte un consejero real de la seccion de Gobernacion y otro de la de lo contencioso, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º de la ley de 20 de junio de 1849.

Interin revisada esta por las Córtes se sanciona otra nueva ley que corrija los defectos que la esperiencia ha demostrado en aquella, es indispensable llenar el vacío que en el personal de la junta general de Beneficencia dejó la espresada supresion, con el fin de que el despacho de los negocios no sufra entorpecimiento.

Para asimilar mas á la ley esta medida, hija de las circunstancias, nada mas propio que el declarar de nombramiento de V. M. las dos plazas de vocales designadas al Consejo Real.

Fundado en estos antecedentes, me dispense el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de la Gobernacion, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo único. Se eleva á seis el número de cuatro vocales que de mi real nombramiento constituyen, con los nombrados de oficio, la junta general de Beneficencia.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

GOBERNACION. *Nombramientos.* Por reales decretos de 24 de agosto se nombran para las dos plazas de vocales de la junta de Beneficencia, creadas por el que antecede, á D. Alberto Valdríd, marqués de Valgornera y á D. Manuel Duran y Pando, marqués de Perales.

GOBERNACION. *Real orden sobre el celo que deben desplegar las autoridades de las provincias donde se presentare la epidemia reinante.*

La presencia constante, el esmerado y continuo celo y el ejemplo de abnegacion de las autoridades en los momentos en que amenazan ó se desarrollan grandes calamidades públicas, no solo son obligaciones anejas á su mision, sino imperiosos deberes de civismo y de humanidad que suelen inspirar mas confianza y mas ánimo que otros medios por otra parte muy

recomendables. El gobierno de S. M., convencido de esto mismo y altamente interesado en que los pueblos no se vean huérfanos de amparo en el caso de aparición de la epidemia reinante, ha dispuesto lo siguiente:

Las autoridades y funcionarios del gobierno de toda clase que, apareciendo dicha epidemia en cualquier punto de una provincia, abandonasen su cargo, se entenderá que lo han renunciado, sin perjuicio de quedar sujetos á todo el rigor de las penas marcadas por las leyes para los que se hallen en este caso.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de...

FOMENTO. *Real decreto, nombrando una comisión para preparar un proyecto de ley de bolsa.*

Señora: Fijar de una manera estable y permanente la legislación de la Bolsa es una necesidad imprescindible. Regida primero por la ley de 1831, cuya latitud se ha considerado peligrosa, y después por disposiciones que se pueden mirar como transitorias, porque ninguna ha sido depurada por el examen y discusión del poder legislativo, no presenta este ramo importante de la legislación comercial aquella estabilidad y firmeza que dan confianza y seguridad al crédito público y privado.

Los sistemas ensayados hasta el día son tan varios como las disposiciones que han regido y gobernado la Bolsa, y sus efectos y la experiencia de tantos años facilitan la formación de un proyecto de ley que, llevado á la discusión de las Cortes, establezca sobre bases sólidas y permanentes la legislación de la Bolsa.

Con este objeto el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el nombramiento de una comisión de personas prácticas y entendidas en la materia que, teniendo á la vista todos los antecedentes, se encargue de la formación de un proyecto de ley de Bolsa para someterle á la aprobación de las Cortes.

Madrid 23 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión para preparar inmediatamente un proyecto de ley de Bolsa.

Art. 2.º Vengo en nombrar vocales de la espresada comisión á D. José Caveda, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Antonio Alvarez, prior del tribunal de Comercio de esta corte; D. Antonio Udaeta y D. José Joaquin Mateos.

Dado en Palacio á veinte y tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la

real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

FOMENTO. *Ferrocarriles de Villasequilla á Toledo y de Belmas á Espiel.* En reales órdenes de 25 de agosto se dice al director de obras públicas lo siguiente:

Ilmo. Sr.: No habiendo consignado D. Fernando de Córdoba, D. José de Zaragoza y D. Joaquin de la Gándara el depósito de 660,000 rs. prescrito en la primera de las condiciones con que se les otorgó la concesión del ferrocarril de Villasequilla á Toledo, á pesar de haber trascurrido el tiempo fijado para verificarlo, S. M. la reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar caducada la concesión de la espresada línea, con arreglo á la tercera de las referidas condiciones aprobadas por real orden de 24 de mayo último.

»Trascurrido el plazo de dos meses señalado al conde de Santa Olalla para consignar el depósito de 1.500,000 rs. en garantía de la concesión del ferrocarril proyectado desde Belmas á Espiel, á empalmar con el de Sevilla á Córdoba; y terminada también la próroga de otros tres meses que para el mismo objeto se le concedieron, sin que haya aun verificado el depósito, S. M. la reina se ha dignado declarar caducada la concesión de este ferrocarril, con arreglo á la segunda de las condiciones con que se otorgó, aprobadas por real orden de 21 de marzo último.

FOMENTO. *Ferrocarriles.—Rectificación publicada en la Gaceta del 25 de agosto.*

En la Gaceta de ayer, al publicar el real decreto de 18 del actual nombrando una comisión que redacte un proyecto de ley de ferrocarriles, se ha padecido una omisión involuntaria; y con el objeto de subsanar aquella falta, se reproduce dicho real decreto á continuación.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión que redacte un proyecto de ley de ferrocarriles y el reglamento para su ejecución.

Art. 2.º Vengo en nombrar Presidente de dicha comisión á D. Manuel de la Concha, marqués del Duero y Capitan general de los ejércitos nacionales; y Vocales á D. José García Otero, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de caminos; D. José Caveda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Tomás Ibarrola, oficial del Ministerio de Fomento; D. Eleuterio Otero, abogado consultor del mismo, y D. Cipriano Segundo Montesino, Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

GUERRA. *Ascenso.*—En real decreto de 22 de agosto se dispone lo siguiente:

Tomando en consideracion los méritos y servicios del brigadier de infantería D. Antonio Falcon y Avellan, vengo en revalidarle el empleo de Mariscal de Campo que en mi real nombre le concedió el Regente del Reino el 29 de Julio de 1843, cuya antigüedad disfrutará.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real orden, acordando algunas disposiciones para el régimen de los seminarios conciliares.*

Al decretar el Concilio de Trento el establecimiento de Seminarios para formar en ellos un plantel de párrocos morigerados é instruidos, prescribió también cómo se habían de formar, cómo administrarse y dar en ellos la educación moral y científica á los alumnos que se consagrasen al ministerio de las iglesias. Conociendo que tan importante objeto solo podría conseguirse en los alumnos que viviesen dentro de los mismos Seminarios, sus disposiciones se limitaron á estos; de ningun modo se estendieron á los que habitasen fuera de ellos. Y ciertamente no sería fácil dirigir, educar ni vigilar á estos del modo correspondiente, hallándose fuera de la vista de los directores de los Seminarios, en medio de poblaciones en que se agitan las pasiones y los vicios, y con una libertad completa despues de las horas de enseñanza.

La disciplina del Concilio fué acatada en España, y no recibió variacion alguna por disposiciones canónicas ni por ningun tratado con la Santa Sede.

El último y muy reciente nada innovó en este punto, y se limitó á prescribir la exacta observancia de esa misma disciplina. Si hubo tiempos en que se admitieron externos á los estudios de los seminarios, y los cursos eran incorporables á las universidades para todas las facultades, esto se debió á la potestad civil, no procedió de la eclesiástica.

No en otro concepto pudo decirse por este ministerio á los prelados diocesanos en circular de 10 de abril de 1852 que podrian admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de las diócesis, con tal que este número se fijase de acuerdo con el gobierno.

No faltó prelado que estrañara esta disposicion; mas no obstante, propusieron unos, no sin exageracion, el número que les pareció conveniente, y manifestaron otros no ser posible fijarlo por los inconvenientes que espresaron. A su consecuencia, en real orden de 31 de agosto de 1852, atendida la proximidad del curso, se autorizó á los prelados diocesanos para que por aquella vez admitiesen los alumnos externos que se presentasen á matrícula en sus respectivos seminarios conciliares, dando la debida cuenta al gobierno, en el concepto de que los estudios habían de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo

demás á lo que se prescribiera en el plan de estudios.

Esta medida llevó á los seminarios en la matrícula de 1852 un número asombroso de alumnos externos, que todavía creció en la de 1853, y de tal modo, que llegó al de 19,485: número sorprendente y á que apenas llega el de los matriculados en todas las universidades del reino y las enseñanzas dependientes de ellas en el mismo curso.

Esta comparacion ha debido llamar la atencion de gobierno de S. M.; de esa creciente concurrencia á los seminarios se seguirán males inmensos á la causa pública y á los mismos particulares; llegaria por semejante medio á ser, no solo indeterminado, sino inmensamente superior á las necesidades de la Iglesia española el número de eclesiásticos que producirian los seminarios; se resentirian todas las demas profesiones, y hasta la agricultura, la industria y el comercio padecerian notablemente. Tan escesivo número de eclesiásticos, superior al que pudiera emplearse en los cargos de la Iglesia, sumiria á los infinitos escedentes en la mas espantosa y degradante miseria, y ellos mismos se verian defraudados en sus esperanzas, y ellos y sus padres se arrepentirian de haber hecho crecidos gastos en una carrera que los llevara á tan triste estado, cuando ya no les fuera fácil dedicarse á otra alguna.

Arreglándose los prelados diocesanos á las prescripciones del Concilio; admitiendo solo internos, ya de gracia, ya de pension, no será de temer que falten alumnos que educados con perfeccion y esmero puedan cubrir las necesidades de las iglesias de sus diócesis; y de esta suerte se evitarán también los males indicados, sin que por esto pierdan los alumnos externos de estos dos últimos años los estudios hechos en los Seminarios, pues que podrán, previo exámen, incorporarlos en las Universidades, para seguir en ellas la carrera de las ciencias eclesiásticas. Convenida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solidez y eficacia de las consideraciones espuestas, se ha servido decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º En los seminarios conciliares del reino solo se admitirán desde la próxima matrícula alumnos internos de gracia y de pension.

2.º Los externos que en los años últimos hubiesen ganado cursos en los mismos seminarios podrán incorporarlos, previo exámen, en las universidades del reino para continuar la carrera de ciencias eclesiásticas.

3.º Quedan derogadas en esta parte las reales órdenes circulares espuestas por este ministerio en 10 de abril de 1852 y 31 de agosto de 1853.

De real orden lo comunico á V. para su observancia y exacto cumplimiento, dándome aviso del recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854.—Alonso.—Sr. obispo de.....

GOBERNACION. *Por la direccion general de beneficencia, se anuncia lo siguiente en la Gaceta del 26 de agosto.*

El consul de España en Lisboa, con fecha 17 de julio último, participa á la secretaria de Estado que en vista de ser ya satisfactorias las noticias respecto al estado de la salud pública en Galicia, el consejo de salud pública de aquel reino ha declarado solamente sospechoso el puerto de Vigo desde el dia 29 de junio, y limpios todos los demas puertos de Galicia que habian sido declarados sucios en 5 y 11 de enero del corriente año.

Madrid 25 de agosto de 1854.—El director general, Joaquin Iñigo.

(Gaceta del 27 de agosto.)

GUERRA. *Real decreto estinguendo el cuerpo de Guardias de la Reina.*

Señora: Una de las causas que mayor impulso dieron á la revolucion que acaba de verificarse, fué el poco meditado empleo de las rentas del Estado y la facilidad con que en vez de reducir sus cargas para llegar á un ansiado equilibrio entre estas y aquellas, se multiplicaban las últimas en tal proporcion, que su desnivel y descubiertos serán por mucho tiempo la mayor dificultad y el mas espinoso trabajo con que ha de combatir el gobierno. Le anima, sin embargo, la benévola disposicion y decidido deseo con que V. M. recibe y sanciona cuantas medidas se dirigen al importante fin de las prudentes y posibles economías, en cuya confianza el ministro que suscribe, y por efecto de un pensamiento general de organizacion, irá presentando á la aprobacion de V. M. cuantas sean compatibles con el respeto á los derechos adquiridos, defensa del pais y dignidad del Trono. Como primera parte de este trabajo, ha estudiado la organizacion actual de la fuerza dedicada al cuidado y servicio inmediato de la persona de V. M., constituida en dos brigadas de infanteria y caballeria con la denominacion de «Guardias de la Reina.» Conocida la procedencia de cada una de estas brigadas, no cree el ministro necesario esponer á la consideracion de V. M. los titulos que la tradicion ofrece en favor de la de infanteria, llegado el imperioso acto de las reformas, puesto que esta representa la antigüedad del cuerpo de Alabarderos, y la otra fué una adhesion al mismo verificada hace mas de dos años. Si los antiguos guardias de Corps pudieron ser un cuerpo acomodado á las condiciones de la época en que existieron, tanto con relacion al estado del pais, como con referencia al número y organizacion del resto del ejército; y si el equilibrio de las condiciones civiles, cuyos efectos obran forzosamente en la parte armada de los pueblos, los hizo incompatibles en 31 de marzo de 1841, como demostró el venerable

general D. Evaristo San Miguel, entonces ministro de la Guerra, hoy, Señora, la brigada de caballeria de Guardias de la Reina, que es en la parte esencial la reproduccion de aquel instituto, ha de hallar la misma resistencia que entonces, con el aumento que naturalmente le ha impreso el trascurso de 15 años. V. M. está bien persuadida, y el gobierno recibe frecuentemente la satisfaccion de oírsele repetir, que la seguridad de su trono y custodia de su persona descansa en el amor de los pueblos, y en la igual confianza que la ofrecen todos los cuerpos del ejército. La existencia pues de las fuerzas dedicadas al especial servicio de las reales personas no es hoy un motivo de prevision: es un medio que la patria emplea para decoro de sus reyes, y un puesto de descanso y distincion que señala á los honrosos servicios y largos merecimientos. Esta es, Señora, la representacion del cuerpo de alabarderos; representacion que no puede tener un instituto montado, cuando, para hacerle servible, forzoso es preferir á estos titulos la edad y otras condiciones puramente físicas y personales. En tal caso los cuerpos todos del ejército se disputarán la honrosa alternativa de satisfacer el servicio exterior. A estas razones, que pueden juzgarse de orden político y orgánico, se agrega la muy importante que al principio de esta respetuosa esposicion se ha notado.

La organizacion dada á la brigada de caballeria de Guardias de la Reina y las condiciones indispensables para su entretenimiento, hacen necesaria la suma anual de 2.062,000 rs. próximamente para representar la fuerza de 180 caballos, cuyo importe es bastante igual al que suponen dos regimientos de la propia arma. La alta penetracion de V. M. habrá visto en esta sola circunstancia justificada [la preferencia con que el ministro se ha dedicado á presentar á vuestra Real resolucion el inmediato arreglo de dicho cuerpo como la primera medida de las que han de influir en la organizacion del ejército.

Respetando los derechos adquiridos, no puede de modo alguno suponerse que aquella cifra desaparezca del presupuesto, porque el personal, que en parte la origina ha de proseguir en una situacion dada, pero como los cuadros del arma de caballeria deben continuar sin aumento, claro es que aquel mismo número ha de reputarse ingresado en la situacion de reemplazo disminuyendo la suma con la diferencia de sueldos de uno á otro estado. Los Guardias, despues del usufructo de los dos años de rebaja que les otorga el real decreto del 11 del actual, la rebajarán tambien, como sucederá por los distintos haberes aun con aquellos que hayan de ingresar en los regimientos; y finalmente, la supresion de criados, gratificaciones y diferencias de suministros producirán un ahorro muy inmediato á 1.400,000 rs. anuales. Por todas estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene el honor de

proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de agosto de 1854.—Señora:—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donell.

REAL DECRETO.

Conviniendo con las razones que de acuerdo con el Consejo de ministros, me ha espuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda estinguido el real cuerpo de Guardias de la Reina, que fué organizado con este título definitivamente por el reglamento de 2 de febrero de 1853; pero continuará en su actual situacion hasta fin del presente mes.

Art. 2.º Se restablece el cuerpo de Guardias Alabarderos sobre la base de la que constituye en la actualidad la brigada de infantería de Guardias de la Reina, con estricta sujecion en la parte orgánica, sueldos, deberes y consideraciones á lo que espresa mi real decreto de 16 de noviembre de 1845, que queda vigente, y cuya variacion tendrá lugar desde 1.º de setiembre inmediato.

Art. 3.º Ratifico la comandancia general de Alabarderos en el capitán general duque de Castroterreño, que actualmente desempeña la de Guardias de la Reina, cuyo jefe superior formará y remitirá desde luego al ministro de la Guerra las relaciones nominales que hayan de constituir la plana mayor y las dos compañías á que se refiere el artículo 1.º de dicho decreto.

Art. 4.º Para esta organizacion dará lugar al personal que existe en la brigada de infantería, conforme al empleo de cada jefe y oficial y á la clase de los Guardias y demas individuos, prefiriendo la antigüedad de servicio en el cuerpo, si hubiese para alguno de los empleos ó plazas mas número que el necesario; así como podrá admitir del de la brigada de caballería los que lo deseen, caso de haber falta en alguna clase para el completo; en el concepto de que no se consentirán supernumerarios ni agregados.

Art. 5.º El general que hoy desempeña las funciones de mayor general en la brigada de caballería de guardias de la Reina quedará de cuartel hasta que yo tenga por conveniente utilizar sus servicios.

Art. 6.º Los brigadieres, jefes y oficiales que existen en la brigada de caballería, como los que pudiesen resultar sobrantes en la de infantería por razon de lo dispuesto en el art. 2.º de este decreto, quedarán de cuartel ó de reemplazo á disposicion de los directores de sus armas respectivas.

Art. 7.º Los Guardias de las brigadas de caballería é infantería á quienes corresponda el abono de tiempo acordado en mi decreto de 11 del actual, recibirán desde luego las licencias absolutas, sin esperar á los plazos que allí se determinan, siempre que así les conviniere.

Art. 8.º Los Guardias de la brigada de caballería

á quien no comprenda el licenciamiento, podrán disfrutar tambien de este beneficio, siempre que con el abono de los dos años resulte faltarles seis meses ó menos para satisfacer su empeño. Los que despues de este caso deban continuar sirviendo, y no tuvieren cabida en alabarderos, quedarán á disposicion del director para su colocacion en las vacantes que existan en los cuerpos, ó para su agregacion á ellos, interin ocurran, con opcion á ocupar las que en lo sucesivo hubiese en alabarderos.

Art. 9.º Se considerarán derogados todos los decretos, órdenes ó providencias que se opongan á lo dispuesto por el presente, de cuyo cumplimiento queda encargado mi ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real decreto, restableciendo la facultad de teología en algunas universidades.*

Señora: La facultad de teología, primera por antigüedad de las universidades de España, fué suprimida con grave detrimento de la instruccion pública. La memoria de los grandes hombres que desde su establecimiento han prestado servicios á la Iglesia y al Estado en los concilios generales y en los consejos de los reyes, y las necesidades de la época actual en que debe fomentar la union íntima de las doctrinas religiosas, morales y sociales, reclaman imperiosamente su restablecimiento. Convencido el que suscribe de la importancia de esta medida y de las altas consideraciones en que se funda, la propone á V. M., de acuerdo con el Consejo de ministros, en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de agosto de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José Alonso.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo espuesto por mi ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la facultad de teología en la Universidad central y en las de Santiago, Sevilla y Zaragoza.

Art. 2.º La carrera de teología se arreglará por ahora á lo dispuesto en el plan de estudios vigente y en el reglamento de 10 de setiembre de 1851.

Dado en palacio á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

GRACIA Y JUSTICIA. *Real decreto dejando sin efecto el de 23 de junio último, por el que se dió nueva organizacion al consejo de instruccion pública.*

Señora: El ministro que suscribe, penetrado de la

necesidad de elevar la instrucción pública al mas alto grado de esplendor, y de realzar la noble carrera del profesorado, tiene meditadas importantes reformas que someterá en su día á la aprobación de V. M.

Pero hay, señora, algunas medidas que conviene adoptar desde luego, porque sobre ser sumamente convenientes, son al mismo tiempo reparadoras y de fácil y pronta ejecución. Entre ellas se cuenta el restablecimiento del consejo de instrucción pública al estado que tenia cuando se dictó el real decreto de 23 de junio último, por el que cesaron todos los vocales que estaban desempeñando cátedras en la universidad central.

Convencido el que suscribe de que la presencia de antiguos y beneméritos profesores es de utilidad evidente en todos aquellos cuerpos en que se debaten los intereses de la enseñanza, porque á los conocimientos teóricos reúnen la práctica adquirida en el dilatado ejercicio de su honroso cargo; y persuadido además de que el deseo de ocupar tan distinguido puesto puede ser nuevo incentivo para empeñarlos con mas asiduidad en sus espinosas tareas, tiene la honra de proponer á V. M., de conformidad con el Consejo de Ministros, el adjunto real decreto.

Madrid 25 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Alonso.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el real decreto de 23 de junio último, en que se dió nueva organización al Consejo de Instrucción pública.

Art. 2.º Continuarán desempeñando sus plazas los vocales que le componian en la referida fecha.

Dado en Palacio á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

GOBERNACION *Real orden circular para que los gobernadores repriman todo atentado que se cometa contra los individuos de la Guardia civil.*

La Guardia civil, cuyo único y saludable instituto es el de garantir los intereses de los ciudadanos, cuidando de la tranquilidad de las poblaciones y velando por la seguridad de los caminos, ha prestado constantemente, desde el día de su fundación, apreciables y señalados servicios, que unidos á su disciplina, moralidad y excelente comportamiento, la han hecho superior á todas las prevenciones, conquistándola la consideración y simpatías del país.

Autoridades sin consejo han querido desnaturalizarla en estos últimos días anteriores al gran alzamiento nacional, y desgraciadamente han conseguido que un cuerpo, que no tiene otro objeto que cumplir sino es el que le está designado en su instituto, se haya apar-

tado de él por breve espacio de tiempo, haciendo un servicio militar ajeno del todo á su carácter esencialmente civil, y contrario al fin de que tenga una vida propia, estraña á los movimientos políticos, toda vez que no hay forma de gobierno debajo de la cual no puedan ser útiles y aun necesarios sus servicios.

Pero ni la Guardia civil ha obrado así en todas partes; ni dado que lo hubiese hecho, podría ser nunca responsable de actos ejecutados en virtud de la ley de la disciplina: no fuera justo por otra parte olvidar los servicios prestados por este cuerpo, ni conveniente dar ocasión á que por este ó aquel motivo brotara el germen de la discordia entre la Guardia civil y el pueblo, es decir, entre los ciudadanos pacíficos y los leales agentes encargados por la autoridad de cuidar de sus mas caros intereses.

Esta es la razón por que el Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento que en ciertos pueblos han ocurrido desórdenes lamentables en que, á causa sin duda de los extravíos engendrados por el exacerbamiento de las pasiones políticas, se han hecho algunas manifestaciones desagradables é injustas contra los Guardias civiles, recordando agravios recientes y olvidando obligaciones antiguas.

Es deber del gobierno decir á V. S. en nombre de S. M., que resuelto, como se encuentra, á hacer que el orden sea una verdad en todas partes, porque solo respetando cada uno los derechos de todos, es como puede restablecerse el reinado de la justicia, sin la cual no se concibe la existencia de la libertad, confía en que V. S. adoptará cuantas medidas le sugiera su prudencia y su celo para hacer comprender á los leales habitantes de esa provincia que, lejos de mirar como enemigos á los distinguidos individuos de la Guardia civil, deben considerarlos hermanos, salidos como ellos y como todos del seno del pueblo y empleados al presente en sus útiles y ordinarias ocupaciones de perseguir malhechores, cuidar de la seguridad de los caminos, y cumplir, bajo las órdenes de sus gefes, los mandatos de las autoridades civiles.

El gobierno confía en que las prudentes amonestaciones de V. S. bastarán al logro de este fin; pero si así desgraciadamente no fuese, será fuerza que V. S. en uso de su autoridad, reprima toda especie de atentado que se cometa contra los individuos de este cuerpo; y en caso necesario, y haciendo méritos bastantes, ponga á sus autores á disposición de los tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Director propietario y editor responsable,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bertolomé, n. 14.